



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2012-00042-00.

La colectividad accionante revoca la delegación conferida en su momento a la respectiva profesional del derecho; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el art. 76 del C.G.P. Así, en razón del descrito motivo, **se acepta la aludida práctica**, de la que se desprende la terminación del empeño encomendado.

Seguidamente, la nombrada organización proponente ha brindado poder a la togada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con C.C. No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de presente que ese último acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, **se reconoce personería** a la aludida letrada para actuar en representación de la agremiación postulante, según las potestades otorgadas.

Finalmente, la agrupación implorante, por conducto de la citada vocera judicial, solicita la entrega de los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario, mediante la consignación en cierta cuenta bancaria.

En ese sentido, **se colige que el denotado pedimento es viable**, en virtud de que, en primer lugar, la aducida abogada se halla revestida de la facultad pertinente; en segundo término, dentro del expediente efectivamente se han gestado ciertos depósitos; y, por último, el débito ha sido objeto de la correspondiente liquidación, respecto de la que se emitió la providencia a que había lugar, encontrándose en firme (art. 447 del C.G.P.).

En definitiva, las descritas circunstancias conducen **a autorizar la provisión de las citadas sumas y de los recursos que con posterioridad se generen**, con destino al extremo impetrante, **hasta la concurrencia del crédito**. Por lo tanto, **se dispone la entrega de los recaudos**, mediante la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya titular es la entidad rogante. Esto, según lo aquí solicitado; aspecto que se avista respaldado con la conducente certificación (fl. 3, repositorio 24 del paginario virtual).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1f90e5683c8ba3ed7f8a2214968988281009d3349cc7af98114a30c1de06f**

Documento generado en 15/11/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>